

Celebración de juicios en el mes de agosto

Amalia **Moreno Marín**

Inmaculada **Marín Carmona**

COMISIÓN DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El tiempo vuela y ya mismo está aquí el ansiado agosto y los que nos dedicamos a estos menesteres, único mes en el que nos atrevemos a proyectar, con relativa seguridad de poder cumplirlo, el disfrute de nuestras merecidas vacaciones, amparados en el artº 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: «Serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones».



El pasado año, sin embargo, algunos compañeros nos encontramos compartiendo tan calurosas mañanas con las togas puestas ya que, pese a nuestra sorpresa, debíamos celebrar juicios de faltas que, ni tenían el carácter de urgencia, ni eran de los que pudieran considerarse inmediatos, ni tenían relación con violencia de género y que, por tanto, no debieron ser señalados en mes procesalmente inhábil.

En los tres casos que llegaron a nuestro conocimiento, el día 31 de mayo de 2007 se expide cédula de

citación a juicio de faltas para los días 2 y 29 de agosto, respectivamente. En todos ellos el procedimiento había tenido su origen en denuncias interpuestas con meses de antelación, sin que, a juicio de los letrados, existiera excesiva demora en la tramitación.

Así las cosas, y dado que el permiso conferido al juez o tribunal para habilitar los días y horas inhábiles por el artº 184.2 de la LOPJ no es absoluto, sino sujeto «a lo dispuesto en las leyes procesales» recordamos los supuestos necesarios para que proceda la habilitación:

El artº 201 de la LECrm establece que: «Todos los días y horas del año serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial».

El Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece en su artículo 8: «1. Los días y horas hábiles para las actuaciones judiciales son los establecidos en los artículos 182 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Los sábados se considerarán días hábiles para atender los siguientes servicios:

- a) Guardia de los Juzgados de Instrucción.
- b) Oficinas de los órganos jurisdiccionales del orden

penal, a los efectos de información y traslado documental al Juzgado de Guardia de los particulares necesarios, en lo relativo a la presentación de sujetos sometidos a requisitoria o busca y captura.

3. En las oficinas de los órganos judiciales podrán llevarse a cabo en sábado actividades no procesales inherentes a la información y atención al público y a funciones gubernativas cuando así lo acuerden el CGPJ, el Ministerio de Justicia o las Comunidades Autónomas con competencias en materia de personal y medios materiales al servicio de la Administración de Justicia».

El artículo 9 de dicho Reglamento, establece que: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces y tribunales habilitarán aquellos días y horas inhábiles que sean necesarios para la adecuada y puntual tramitación de los diferentes procesos sin dilaciones indebidas».

El artº 963 de la LECrm establece que: «Recibido el atestado... y si el juez de guardia estima procedente la incoación de juicio de faltas... decidirá la inmediata celebración de juicio... para lo que será necesario que el asunto le corresponda al Juzgado de Guardia en virtud de las normas de competencia y reparto».

El artº 965 de la misma norma procesal dispone que: «Si no fuere posible la celebración del juicio durante el servicio de guardia, el juzgado seguirá las reglas siguientes:

1ª Si la competencia para el enjuiciamiento corresponde al propio juzgado de instrucción, procederá en todo caso al señalamiento para la celebración del juicio de faltas y a las citaciones procedentes para el día hábil más próximo dentro de los predeterminados a tal fin, y en cualquier caso en un plazo no superior a los siete días.

2ª Si estimare que la competencia para el enjuiciamiento corresponde a otro juzgado, le remitirá lo actuado para que éste proceda a realizar el señalamiento del juicio y las citaciones con arreglo a lo dispuesto en la regla anterior.

El Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictará los reglamentos oportunos para la ordenación, coordinadamente con el Ministerio Fiscal, de los señalamientos de juicios de faltas».

Al amparo de lo establecido en las normas referidas, entendemos que:

No nos encontrábamos en fase de instrucción por lo que no le sería aplicable el artº 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tampoco estábamos ante ningún supuesto de violencia contra la mujer.

No nos encontrábamos en el supuesto previsto en el artº 963 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

puesto que no eran los conocidos como juicios de faltas inmediatos.

Sería aplicable en tal caso el artº 965 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el que la citación a juicio deberá hacerse para el día hábil más próximo, sin que los días de agosto sean hábiles por imperativo del artº 183 de la LOPJ.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, el juez o tribunal podrá habilitar aquellos días y horas inhábiles que sean necesarios para la adecuada y puntual tramitación de los diferentes procesos sin dilaciones indebidas, pero entendemos que unos asuntos que se habían cursado mediante denuncias de meses de antelación no existe una necesidad tal si atendemos al concepto de «evitar dilaciones indebidas», por el hecho de que se celebren el 29 de agosto o el 1 de septiembre.

Opinamos, como conclusión, que para celebrar este tipo de juicios en agosto, deberá realizarse previamente el correspondiente expediente gubernativo y acreditarse, por resolución motivada, las razones que llevan a la habilitación de los días y asuntos concretos.

Todos estamos de acuerdo que debemos aspirar a un procedimiento sin dilaciones indebidas, pero creemos no equivocarnos al afirmar que también lo estamos en que agosto sigue siendo (y deseamos así continúe), en principio, inhábil. 

